

CONTRATO No.060-GADMCC-2025

OBJETO: “ADOQUINADO VIAL ETAPA 1, EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO DE UGSHAPAMBA, PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

CONTRATANTE: GADMC COLTA.

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA WASICHAY S.A.S

REPRESENTANTE LEGAL: Ing. MACHADO GARCIA ALEJANDRO

MONTO: \$ USD 15.925,48 MAS IVA.

PLAZO: 60 DIAS.

PROCESO: MCO- GADMC_C-2025-00010

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte CONSTRUCTORA WASICHAY S.A.S, con Ruc 0691784534001, **cuyo representante legal es** Ing. MACHADO GARCIA ALEJANDRO, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

1.1 De conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- y Art. 43 de su Reglamento General –RGLOSNC-, contempla dentro del Plan Anual de contrataciones el proyecto “ADOQUINADO VIAL ETAPA 1, EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO DE UGSHAPAMBA, PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GADMCC-UCP-0131-2025**, de fecha 20 de Junio de 2025, la Máxima Autoridad Municipal del GADMCC, en calidad de **CONTRATANTE** resolvió **Art. 1.- AUTORIZAR, a la Unidad de Compras Públicas el inicio de proceso precontractual de Menor Cuantía Obra, signado con el código: MCO-GADMC_C-2025-00010 para el proyecto de: “ADOQUINADO VIAL ETAPA 1, EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO DE UGSHAPAMBA, PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; con un presupuesto de \$ 15.925,48 (QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 48/100 DÓLARES AMERICANOS), valor más IVA.**

“Art. 2. APROBAR, el pliego, cronograma y la documentación de la fase preparatoria para el proceso de proceso de Menor Cuantía Obra: signado con código MCO-GADMC_C-2025-00010 para el: “ADOQUINADO VIAL ETAPA 1, EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO DE UGSHAPAMBA, PARROQUIA SANTIAGO

DE QUITO, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Servicio Nacional de contratación Pública y con las Especificaciones Técnicas que se detallan en el mismo, que ha sido presentada por la Dirección de Planificación del GADMCC, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento de Menor Cuantía Obra, observando para el efecto el cronograma establecido en el Pliego;

“Art.3.-DESIGNAR, en base al artículo 6 del RLOSNCP. - delegar al siguiente funcionario, Ing. Luis Miguel Cárdenas Quito - Técnico Fiscalizador, Delegado de Máxima Autoridad; con las siguientes responsabilidades: con las siguientes responsabilidades: acta de invitaciones, Responder Preguntas, realizar aclaraciones de ser necesario, apertura de ofertas, vinculación entre oferentes, convalidación de errores, calificación de las ofertas y especificaciones técnicas; e, informe al delegado de la Máxima Autoridad la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda;”

- 1.3 Mediante Resolución Administrativa N° GADMCC-UCP-139-2025 de fecha 04 de julio de 2025 suscrito por la máxima autoridad Dr. Julio Guaminga Anilema que en su parte pertinente dice: “...Artículo. 1.- DESIGNAR al Ing, Roberth Isaac Muela Paguay-Técnico Fiscalizador, como nuevo DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD, de los siguientes procesos de contratación:”
- 1.4 Se cuenta con la partida presupuestaria actualizada; y, de disponibilidad de fondos mediante compromiso Presupuestario N° 441 certificada por la Jefe de Presupuesto; y, aprobada por el Director Financiero.
- 1.5 Con fecha 20 de junio del 2025, se publica la respectiva convocatoria en el Portal de Compras Públicas.
- 1.6 Mediante Memorando N° GADMCC-OOPP-2025-RM-00137 de fecha 08 de agosto de 2025, en el cual adjunta el Informe De Recomendación De Adjudicación suscrita por el Ing. Robert Muela Técnico De Fiscalización del GADMCC Delegado de la Máxima Autoridad de fecha 08 de agosto de 2025 que en su parte pertinente dice: “2. - RECOMENDACIÓN: Una vez que se ha dado cumplimiento a todas las etapas correspondientes, al presente proceso precontractual, el Delegado de la Máxima Autoridad RECOMIENDA al Dr. Julio Guaminga Anilema, en calidad de máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, se ADJUDIQUE el proceso MCO- GADMC_C-2025-00010, para el "ADOQUINADO VIAL ETAPA 1, EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO DE UGSHAPAMBA, PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO, CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" al oferente: CONSTRUCTORA WASICHAY S.A.S., representado legalmente por el Ing. ALEJANDRO MACHADO GARCIA con RUC 0691784534001, por cumplir con todo lo solicitado en los pliegos, esto por el valor de \$ 15.925,48 (QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 48/100 DÓLARES AMERICANOS), valor más IVA.”

1.7

Luego del proceso correspondiente, la máxima Autoridad Municipal en calidad de parte CONTRATANTE, mediante, **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN Nro. GADMCC-UCP-160-2025**, de fecha 13 de agosto de 2025, **Resolvió:** "...Artículo 1.- ACOGER, íntegramente el Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 08 de agosto de 2025, suscrito por el delegado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCC UCP-139-2025, de fecha 04 de julio de 2025; así como toda la documentación precontractual; y, adjudicar el proceso de Menor Cuantía Obra signado con el código: MCO- GADMC_C-2025-00010, para el: "ADOQUINADO VIAL ETAPA 1, EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO DE UGSHAPAMBA, PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", a favor del oferente: CONSTRUCTORA WASICHAY S.A.S., con RUC: 0691784534001, representada legalmente por el Ing. MACHADO GARCIA ALEJANDRO, siendo este el Proveedor ganador mediante el sorteo automático de Menor Cuantía Obra con estos productos, y por cumplir con todos los parámetros en el presente proceso, con una oferta económica de USD 15.925,48 (QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo de 60 días, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista. ..."

"Artículo 2.- DESIGNAR, como Administrador del Contrato al Ing. Kevyn Oswaldo Guamán Inca, con C.I 0604569244, Director de Obras Públicas del GADMCC, conforme así lo determina el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno, para el efecto;"

- 1.8 Mediante Memorando **No. GADMCC-ACP-2025-0852-M** de fecha 22 de agosto de 2025 suscrito por Mgtr. Xavier Vinicio Mancheno - Jefe de Compras Públicas, solicita a la Procuradora Síndica del GADMCC, Abg. María Paulina Sarmiento Benavides, "...Una vez que han transcurrido 3 días y la Resolución Administrativa de Adjudicación ha causado estado y al verificar que no existen impugnaciones por parte de los oferentes, solicito de la manera más comedida se sirva disponer a quien corresponda la elaboración del respectivo contrato, y se dé continuidad con el trámite correspondiente ...", del proceso para la "ADOQUINADO VIAL ETAPA 1, EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO DE UGSHAPAMBA, PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" adjudicado a CONSTRUCTORA WASICHAY S.A.S.. con Ruc: 0691784534001

cuyo representante legal es el Ing. MACHADO GARCIA ALEJANDRO, y que para el efecto se dispone la elaboración del contrato en mención dando cumplimiento al Artículo 3.- DISPONER, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a Sindicatura del GADMCC para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo la verificación de los documentos habilitantes;

- 1.9** Mediante Memorando N° GADMCC-DPT-2025-1010-M de fecha 04 de septiembre de 2025 suscrito por el Arq. Carlos Armando Puetate Carrillo Director de Planificación territorial dirigido a la Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Procuradora Sindica del GADMC COLTA que en su parte pertinente dice; *En atención al memorando GADMCC-KMRN-SUBSANACION -2025-29 de fecha 4 de septiembre de 2025 suscrito por la Ing. Karol Rojas TECNICO DE PLANIFICACION, sobre el ADOQUINADO VIAL ETAPA 1, EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO DE UGSHAPAMBA, PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO, CANTON COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO; adjunto el informe correspondiente a las observaciones, para que se continúe con los trámites correspondientes. Y dentro del informe correspondiente a las observaciones en su parte pertinente dice:*
- “El uso de la categoría "SIN TÍTULO D2" en la cuadrilla tipo sí es consecuente y legalmente aceptable, dado que: · El perfil del "Engrasador o abastecedor responsable en construcción" se encuentra formalmente dentro de la Sección C: SIN TÍTULO, estructura ocupacional D2.*
- El salario por hora utilizado (\$4.28) es exactamente el mismo que el publicado por Salarios Mínimos por Ley 2025.*
- Las actividades asociadas (excavación, acabado de obra básica, etc.) son coherentes con las funciones del perfil.*
- Para finalizar, con base en los antecedentes expuestos, ratifico el uso y la aplicabilidad de la categoría "SIN TÍTULO D2" dentro de la cuadrilla tipo, con fecha 21 de abril de 2025. Argumento legalmente que esta denominación es correcta y conforme a la estructura ocupacional vigente, siendo parte de la Clasificación: SECCIÓN C: SIN TÍTULO, según la CAMICOM aprobada y vigente por la Contraloría General del Estado. Esta clasificación corresponde a cargos que no requieren título académico formal y se encuentran debidamente contemplados en el marco normativo laboral y salarial aplicable en el sector de la construcción.”*

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- La certificación emitida por la Dirección Financiera del GADMCC, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GADMCC-UCP-0131-2025 (INICIO DE PROCESO)
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMCC-UCP-139-2025 (CAMBIO DE DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD)
- Los pliegos que incluyen las especificaciones técnicas
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- La Resolución Administrativa de **Adjudicación N° GADMCC-UCP-160-2025** emitida por la máxima Autoridad Municipal de fecha 13 de agosto de 2025.
- Garantía Técnica
- Contrato Constitutivo De La Sociedad Por Acciones Simplificada
- Nombramiento Gerente General
- Copia del RUC y RUP
- Póliza de Buen Uso de Anticipo
- Copia de la cédula y certificado de votación del Contratista.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Certificado Bancario, para la acreditación del pago.
- Certificado de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. El objeto del presente Contrato es la **“ADOQUINADO VIAL ETAPA 1, EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO DE UGSHAPAMBA, PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**

3.2. El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción el proyecto de **“ADOQUINADO VIAL ETAPA 1, EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO DE UGSHAPAMBA, PARROQUIA SANTIAGO DE QUITO, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**, Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, las cuales se detallan a continuación:

No.	CPC	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio referencial unitario	Precio referencial global
1	5329000 11	REPLANTEO Y NIVELACION	Km	0,10	364,76	36,48
2	5329000 11	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR Y RELLENO	m3	381,42	2,04	778,10
3	5329000 11	SUB BASE CLASE III (INCLUYE TRANSPORTE=	m3	139,20	19,23	2676,82
4	5329000 11	ACABADO DE OBRA BASICA	m3	580,00	0,66	382,80
5	5329000 11	EXCAVACION BORDILLO - MANUAL	m3	33,00	11,92	393,37
6	5329000 11	DESALOJO DE MATERIAL SOBRANTE	m3	397,52	3,95	1570,20
7	5329000 11	H.S. f'c= 210 kg/cm2 BORDILLO INC ENCOFRADO 0.20 por 0.5 m, A= 0.1 m2	m	100,00	15,96	1596,00
8	5329000 11	H.S. f'c= 210 kg/cm2 CUNETETA INC ENCOFRADO 1.00 por 0.3 m; A=0.135 m2	M	65,00	20,25	1316,25
9	5329000 11	H.S. f'c= 210 kg/cm2 BERMAS h= 0.35 m, b= 0.15 m	M	11,60	7,45	86,42
10	5329000 11	PRO/INST ADOQUIN VEHICULAR 400 kg/cm2, 20 u/m2 + CAMA DE ARENA	m2	377,00	18,69	7046,13
11	5329000 11	BERMA 2 CORTE DE ADOQUIN	M	23,20	1,85	42,92
SUB TOTAL						15,925.48

El valor del presente contrato es **USD 15.925,48 (QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**, más IVA conforme a la certificación presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.

4.1 El valor del presente contrato, que la parte CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, USD 15.925,48 (QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 48/100 Dólares de los

Estados Unidos de América), más IVA, De conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar. Excepto el Impuesto al Valor Agregado que ya se encuentra en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.

El cincuenta por ciento se lo realizará por concepto de anticipo conforme lo establece el artículo 75 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública.

Valor restante de la obra: se lo hará mediante pago contra presentación de planillas mensual, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la entidad, será devengado proporcionalmente al momento del 50% pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma pertinente que es parte del contrato, entregada la planilla por el contratista, la fiscalización del contrato, en el plazo de 10 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y 50% se procederá al pago dentro del plazo de 15 días contados desde la aprobación. Si la fiscalización del contrato no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la contratante. Si las planillas mensuales no se presentaren dentro de los 5 primeros días de cada mes, el contratista entrará en mora y la Fiscalización del contrato impondrá una multa equivalente al 1x1000, del valor de la planilla correspondiente. Se verificará este ítem de conformidad a lo establecido en los artículos 316, 317, 325 y 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA SEXTA. - RECEPCIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

6.1. Estas actas serán realizadas acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 317, que señala:

“...Recepción provisional y definitiva en obras. - Exclusivamente para el caso de obras operará una recepción provisional al momento de culminarse la construcción de la obra, y una recepción definitiva luego de transcurridos al menos seis (6) meses desde la última recepción provisional. Al efecto se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Una vez finalizada la obra, el contratista deberá solicitar por escrito al administrador del contrato que se proceda con la recepción provisional.*
- 2. El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega provisional de la obra, dentro*

del término de quince (15) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.

En caso de no estar conforme, se rechazará por escrito la recepción provisional, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cuestiones deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción provisional a entera satisfacción de la entidad contratante. A este efecto, el contratista tiene el término de diez (10) días para subsanar las observaciones formuladas, tiempo que no será imputable a multas; en caso no hacer tales correcciones dentro del tiempo indicado se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo.

3. *Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de estas, el administrador del contrato coordinará con el contratista la recepción definitiva de la obra.*

Si existieren observaciones que deban ser corregidas por parte del contratista, el administrador le solicitará por escrito que subsane las mismas dentro de un término no mayor a diez (10) días, caso contrario se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo. Si no existieren observaciones o si estas fueren corregidas dentro del término de diez (10) días se formalizará la recepción definitiva de la obra a través de la suscripción del acta.

La suscripción del acta de entrega recepción definitiva no quita la responsabilidad ulterior del contratista, que por vicios ocultos de la obra se pudieran encontrar luego de los diez (10) años siguientes contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción provisional.

Para este efecto se observarán las reglas del artículo 1937 del Código Civil en lo que fuere aplicable a la realidad de la contratación pública. Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo..."

6.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.

7.1.-En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

- **GARANTIA TECNICA** La garantía técnica suscrita por **Ing. ALEJANDRO MACHADO GARCÍA Gerente General De Constructora Wasichay S.A.S**

- **GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO.** - Se Adjunta Póliza 1215040 de buen Uso del Anticipo por la SUMA ASEGURADA DE USD 7.962,74, conforme lo que establece Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Art. 75.- Garantía por Anticipo.** *“Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato*

El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación”.

7.2 Devolución de las garantías. - Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LO SCN y Art. 263 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la entidad CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.

8.1 El plazo estimado para la ejecución del contrato es de **60 días**, contado a partir desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 288 del RLOSNC

CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS.

9.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato, artículo que señala textualmente lo siguiente:

“...Art. 71.- De las cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos.

En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral...”

“Art. 292.- Multas durante la ejecución contractual. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales. En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos. En el caso de las obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda. Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar. En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista”.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, acorde a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **designo mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN Nro. GADMCC-UCP-160-2025 Resolvió “...Artículo 2.- DESIGNAR, como Administrador del Contrato al Ing. Kevyn Oswaldo Guamán Inca, con C.I 0604569244, Director de Obras Públicas del GADMCC, conforme así lo determina el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno, para el efecto; ...”**

10.2 La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador de contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

11.1 Las obras se contratarán bajo la modalidad de precios unitarios. Las cantidades de obras que constarán en el contrato son estimadas y pueden variar durante la ejecución del mismo.

La manifestación de interés comprende la aceptación, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, del presupuesto referencial y las condiciones del procedimiento que la entidad ha establecido para la ejecución de la obra.

Para este proceso, el oferente podrá renunciar al reajuste de precios en función de lo establecido en los Arts. 267 y subsiguientes del RLOSNCP.

CUADRILLA TIPO

DESCRIPCION	COST.DIRECT.	SRH	#HOR./HOM.	COEF.
OPERADOR EQUIPO PESADO C1	170.51	4.75	35.90	0.042
OPERADOR EQUIPO PESADO C2	31.76	4.52	7.03	0.008
SIN TITULO D2	79.20	4.28	18.50	0.022
CHOFER C1	164.96	6.22	26.52	0.031
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1	590.93	4.75	124.41	0.145
ESTRUCTURA OCUPACIONAL D2	1,292.00	4.28	301.87	0.353
ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2	1,444.66	4.23	341.53	0.399
	3,774.02		855.76	1.000

DESCRIPCION DE SIMBOLOS Y FORMULA DE REAJUSTE

SIMBOLO	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
B	MANO DE OBRA	3,774.02	0.273
D	ADOQUINES DE HORMIGÓN - CHIMBORAZO	3,317.50	0.240
E	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN VIAL	2,703.82	0.195
P	MATERIALES PETREOS - CHIMBORAZO	2,747.06	0.198
X	COMPONENTES NO PRINCIPALES IPC SIERRA	1,303.13	0.094
		13,845.63	1.000

$$Pr = Po(0.273 B1/Bo + 0.240 D1/Do + 0.195 E1/Eo + 0.198 P1/Po + 0.094 X1/Xo)$$

VILLA LA UNION, 04/SEP/2025

EN DONDE:

- Pr - Valor reajustado del anticipo o de la planilla.
- Po - Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutado a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.
- Bo - Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de la oferta que constará en el contrato.
- B1 - Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.
- Co, Do, Eo... Zo - Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes 30 días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.
- C1, D1, E1... Z1 - Los precios o índices de precios de los componentes principales a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.
- Xo - Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.
- X1 - Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA.

12.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

13.1 El contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de

este contrato, sin embargo, podrá Subcontratar determinados servicios, previa autorización de la Entidad Contratante, siempre cuando que cumpla con la disposición del art. 79 del LOSNCP. Pero el contratista será única responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas; y, de la persona directa o indirectamente contratadas por la contratista, **así mismo el contratista asumirá todos los gastos de subcontratación.**

13.2 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural; y, legalmente del objeto del contrato; y, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o norma legal específicamente aplicable al mismo.

13.3 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo; y, en la Ley del Seguro Social obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, **sin que “LA ENTIDAD CONTRATANTE” tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal de la subcontratista.**

13.4 El contratista se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que conto la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

13.5 El contratista se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad industrial y ambiental según correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

14.1 Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el misma Contratista.

14.2 Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Buen Uso del Anticipo, del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60)

- días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

Si el CONTRATISTA no notificare a la entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;

La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de buen uso del anticipo del contrato ni se inscribirá a la contratista como incumplida.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de buen uso del anticipo del contrato, sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

14.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante. -

El contratista podrá demandar la terminación del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido al Código Orgánico General De Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

15.2.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.

16.1.- El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

17.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOMICILIO.

18.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

18.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE: Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Dirección: Goribar y 2 de agosto - Colta – Chimborazo.

Teléfono: 033700890.

Correo Electrónico: Jurídico@gadcolta.gob.ec municipio@gadcolta.gob.ec

Cantón: Colta.

DEL CONTRATISTA: Nombre del Contratista: CONSTRUCTORA WASICHAY S.A.S., con RUC: 0691784534001, representada legalmente por el Ing. MACHADO GARCIA ALEJANDRO

Dirección: Comunidad Liglig, Calle 2 de mayo, Frente a Colegio Hermel Tayupanda

Teléfono: 0991674235

E- mail: wasichay2022@hotmail.com

Cantón: Colta.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PRIVACIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS.

19.1 Teniendo en cuenta que en la ejecución del objeto del presente Contrato, se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales de GADMCC, y/o de sus dependientes, empleados, contratistas, colaboradores, o de su personal en general, GADMCC y el contratista declaran que autorizan expresamente la incorporación en bases de datos de los datos personales que sean suministrados o recopilados en virtud del presente Contrato, así como para darle el tratamiento que estime necesario de conformidad con los términos y finalidades señaladas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas afines. El presente consentimiento tendrá una vigencia igual a la del presente Contrato e, incluso, dos años después de su terminación, a partir de lo cual, los datos personales que hayan sido recabados deberán ser eliminados o anonimizados.

19.2 Respecto de los datos personales que llegue a recabar GADMCC, tomando en cuenta el estado de la técnica, costos de aplicación, naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento, GADMCC aplicará las medidas técnicas y organizativas propias para garantizar un nivel de tratamiento y seguridad adecuado respecto de los datos personales, de conformidad con la normativa aplicable. En virtud de lo anterior, GADMCC garantiza la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los datos personales a los que tuviere acceso. GADMCC declara contar con medidas preventivas y, en caso de ser necesario, medidas correctivas en la seguridad para un tratamiento adecuado de datos personales. En el caso de que fuera necesaria la adopción de medidas de seguridad específicas, éstas serán añadidas al presente Contrato mediante anexo debidamente aprobado por mutuo acuerdo de las PARTES; en caso de presentarse una vulneración o incidente de seguridad respecto de los datos personales que estuviese tratando GADMCC, comunicará hasta cinco (5) días después del hecho o posible violación de seguridad, la notificación deberá contener un detalle exhaustivo de los hechos y el alcance de los datos afectados. GADMCC no podrá tratar los datos personales que fueran de su conocimiento para fines diferentes al objeto del Contrato. En caso de que GADMCC deba compartir aquellos datos personales por orden judicial o de autoridad competente, notificará en este sentido de manera inmediata. GADMCC comunicará hasta cinco (5) días después cualquier petición o solicitud formulada por el titular ante GADMCC respecto de sus datos personales; GADMCC no podrá responder al titular hasta que se haya revisado la contestación correspondiente. GADMCC responderá por las consecuencias que puedan ocasionar su falta de atención a los derechos ejercitados por el titular o por una autoridad competente.

GADMCC garantiza que las personas autorizadas dentro de su organización para tratar datos personales se han comprometido a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes en los términos equivalentes a los establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

20.1 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben tres copias de igual contenido y valor, para constancia de lo cual firman de buena fe en el Cantón.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del Cantón Colta, Provincia de Chimborazo, a los 08 días del mes de septiembre del año 2025.

Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
**ALCALDE GOBIERNO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA
CONTRATANTE**

CONSTRUCTORA WASICHAY S.A.S
Ing. Alejandro Machado García
**REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA**

RAZÓN: Siento por tal que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides
**PROCURADORA SÍNDICA GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA**